MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de servicios sociales.

ÍNDICE:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.**

2. **OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

3. **MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

3.1 Competencia de la CARM, contenido

3.2 Normas que pueden resultar afectadas por la aprobación de esta orden

3.3 Justificación de los principios de buena regulación

4. **INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

5. **INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

6. **INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD, O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

7. **INFORME DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

8. **INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA**

9. **VIGENCIA**

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Orden de xx de xx de xxxx de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de servicios sociales.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo,* y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,* conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, que fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 6 de febrero de 2015 y publicada en el BORM de 20 de febrero de ese año, contempla la posibilidad de elaborar MAINs abreviadas en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos enumerados en la guía, debiendo justificarse con claridad los motivos por los que se opta por no hacer una MAIN completa.

El objeto de la norma consiste en establecer las bases reguladoras de subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de servicios sociales.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a subvenciones financiadas a través del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027.

En esta norma no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, son las convocatorias las que conllevan dicha carga; ni impacto sobre la economía general ya que solo afecta a una pequeña parte de la población y no aporta un impacto visible para todas las personas que forman la economía general.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El artículo 10. Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia la competencia en materia de "asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".

Por otro lado, el artículo 22 apartado 1.b) de la Ley 3/2021, de 29 de junio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece que corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales directamente o a través del organismo autónomo que tenga adscrito, la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

Asimismo, el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM), habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente. En su apartado 3 se dispone que el contenido mínimo será el establecido en el mismo apartado del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

El 27 de mayo de 2020, la Comisión adoptó una Propuesta modificada de Reglamento de Fondo Social Europeo, que se ha materializado en la aprobación del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013 y la aprobación del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) se configura como el principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el Pilar Europeo de Derechos Sociales, contribuyendo a una Europa más social, a la cohesión económica, social y territorial, de conformidad con el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 174 (en adelante TFUE) y a la consecución de los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, como hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 establece en su artículo 4 que el FSE+ apoyará los objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, ayudando también a la erradicación de la pobreza, con lo que contribuirá al objetivo político de «una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» que se recoge en el artículo 5, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060.

El objetivo del FSE+ es apoyar a los Estados miembros y regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales.

Para lograr estos fines, la intervención de los fondos se concentra en un número limitado de objetivos específicos en los ámbitos políticos del empleo, la educación, la inclusión social, incluida la erradicación de la pobreza, y la salud. Esta concentración permitirá aumentar la eficacia de las intervenciones del FSE+ y producir un impacto sustancial en la situación socioeconómica de España y sus regiones.

Las disposiciones de la Unión Europea serán atendidas en el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, que contempla como prioridades: promover el empleo, adaptabilidad, emprendimiento y la economía social; promover la inclusión social y luchar contra la pobreza; invertir en educación y formación, el empleo juvenil, las acciones sociales innovadoras y la garantía infantil.

La Dirección General de Personas con Discapacidad tiene prevista la gestión de fondos provenientes del FSE+ a través de subvenciones de concurrencia competitiva en el marco de la Prioridad de inversión 2. Inclusión social y lucha contra la pobreza (cofinanciados en un 60% por el FSE+).

Para poder realizar la convocatoria de estas subvenciones es preciso que con carácter previo se aprueben por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las bases reguladoras de las mismas.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Competencia de la CARM, contenido

El Decreto n. º 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, establece que esta Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno entre otras, de la asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario, de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

3.2 Normas que pueden resultar afectadas por la aprobación de esta orden:

La presente Orden, que se propone, no tiene incidencia sobre ninguna otra normativa regional.

3.3 Justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de desarrollar los proyectos recogidos en el Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, gestionados por la Dirección General de Personas con Discapacidad dirigidos a "Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración".

Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante Orden conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia: El objetivo de la iniciativa normativa es establecer las normas reguladoras de las subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de Servicios Sociales, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por el Instituto Murciano de Acción Social, con cargo a los créditos de sus presupuestos, con la finalidad de lograr la inclusión social y luchar contra la pobreza, a través del desarrollo de nuevos modelos de cuidados de larga duración de atención a personas con discapacidad y enfermedad mental grave.

Principio de accesibilidad: En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden de bases reguladoras, que es el objeto de esta MAIN, la cual debe publicarse en el

BORM y la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente se publicarán las órdenes de convocatoria correspondientes en la citada BDNS. Asimismo, se publicará en el BORM un extracto de cada una.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las subvenciones y la valoración, en régimen de concurrencia competitiva, de los participantes, con unos criterios objetivos y precisos.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone, en su artículo 13, que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del consejero, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y previo informe del Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos.

En cuanto a las obligaciones de publicidad activa derivadas de la normativa sobre transparencia, además de haberse publicado la consulta pública, el borrador de esta orden de bases y la presente memoria (MAIN) en el Portal de la Transparencia de la CARM, posteriormente se publicarán las correspondientes órdenes de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de las mismas se publicará en el BORM. Además, una vez se hayan resuelto las convocatorias y concedido las subvenciones, se dará publicidad a las mismas tanto a través del Portal de la Transparencia, como de la BDNS, en los términos exigidos por el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente proyecto de orden de bases se somete a informe por el Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social y se han introducido las observaciones realizadas por el mismo.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de unas bases que permitan realizar la convocatoria para la concesión de subvenciones carece de impacto presupuestario, dado que las bases en sí mismas no suponen un coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Serán las convocatorias que se realicen las que tendrán que hacerse con cargo a las partidas que estén previstas en los correspondientes presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que los objetivos a los que contribuye, son mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración.

Por tanto, la norma propuesta tiene efectos directos e indirectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es positivo.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las

diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de *modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos.

Consideramos que el objeto de esta norma tendrá un impacto positivo en la infancia en razón de los objetivos a los que contribuyen las subvenciones que regula, como mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre),* es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos.

Consideramos que el objeto de esta norma tendrá un impacto positivo en las familias en razón de los objetivos a los que contribuyen las subvenciones que regula, como mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a la vivienda y a una atención centrada en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los

grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración.

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la Orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.